

**DECRETO 953/1963, de 25 de abril, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio-Jardín «Santa Bárbara», en los términos municipales de Valencia y Rocafort (Valencia).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de abril de 1963.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio, con destino a la instalación del Colegio-Jardín «Santa Bárbara», en los términos municipales de Valencia y Rocafort (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 954/1963, de 25 de abril, por el que se declaran de interés social las obras de reforma y ampliación del Centro escolar «Sagrada Familia», de Valladolid.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la reforma y ampliación del Centro escolar «Sagrada Familia», establecido en la calle de Ruiz Hernández, doce, de Valladolid, de la Entidad «Casa Social Católica», de dicha capital, y regentado por los Religiosos Hermanos Maristas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 955/1963, de 25 de abril, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «San Salvador de Horta», de Bilbao.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un nuevo edificio, con destino a la instalación del Colegio «San Salvador de Horta», establecido en la calle Alcazar de Toledo, siete, de Bilbao, de las Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

**MANUEL LORA TAMAYO**  
El Ministro de Educación Nacional.

**DECRETO 956/1963, de 25 de abril, por el que se declaran de interés social las obras para construcción de edificio con destino a la instalación de la sección filial número 1 (masculina) del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao, establecida en Basauri (Vizcaya).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación de la sección filial número uno (masculina) del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Bilbao, establecida en la localidad de Basauri (Vizcaya), del «Centro Social San Pedro», de Basauri.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 957/1963, de 25 de abril, de creación del Patronato del Lago de Bañolas.**

Declarado Paraje Pintoresco el Lago de Bañolas por Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se hace necesario reformar la composición del Patronato constituido en ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, de forma que integre todos los intereses o colaboraciones que le permitan ejercer funciones protectoras, consultivas e informativas para la conservación de tan privilegiado lugar.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea un Patronato encargado de velar por la conservación del Paraje Pintoresco del Lago de Bañolas, en Bañolas (Gerona), que promoverá y encauzará iniciativas en favor de dicho lugar y cuidará del cumplimiento de las prescripciones contenidas en las disposiciones vigentes sobre el Tesoro Artístico Nacional.

Artículo segundo.—Del referido Patronato será Presidente nato el Gobernador civil de la provincia de Gerona, sin perjuicio de la de la preeminencia correspondiente al Ministro de Educación Nacional o Director general de Bellas Artes, si asisten a la reunión, y estará compuesto en la siguiente forma:

Presidente en funciones: El Presidente de la Diputación.  
Vicepresidente primero: La persona que por su vinculación al Paraje del Lago de Bañolas y demás condiciones idóneas sea designado por el Ministerio de Educación Nacional.  
Vicepresidente segundo: El Alcalde de Bañolas.  
Vicepresidente tercero: El Alcalde de Porqueras.

**Vocales:**

El Comisario de la Cuarta Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.  
El Párroco de Porqueras.  
El Arquitecto de Zona de dicho Servicio.  
El Arquitecto de Urbanismo de la provincia.  
El Arquitecto municipal de Bañolas.  
El Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.  
El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Gerona.  
Dos Concejales del Ayuntamiento de Bañolas y uno del de Porqueras, designados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de los respectivos Ayuntamientos.  
Dos vecinos de reconocido arraigo en cada uno de los pueblos de Bañolas y de Porqueras, designados igualmente por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Ayuntamiento respectivo.

El Presidente del Club de Natación de Bañolas; y  
El Presidente del Club de Pesca de Bañolas.  
Secretario: El del Ayuntamiento de Bañolas.

Artículo tercero.—El Director general de Bellas Artes podrá convocar y presidir el Patronato siempre que lo estime oportuno, y por su parte el Patronato pondrá en conocimiento de dicha superior autoridad la fecha en que haya de celebrarse sesiones y le remitirá copia del acta de las mismas.

Artículo cuarto.—Las atribuciones y competencias del Patronato se extienden a toda la zona que se considere como Paraje Pintoresco, es decir, a la superficie que forman y caracterizan el paisaje en todo su perímetro, y que se considera formado por los siguientes accidentes: Cerro del Convent Veil, Mirador del Lago, línea situada a doscientos metros del Cami de Dió en la parte del Este opuesta al Lago, Mas Pipa de Usall, Mas Ordís, Camino de Marlán, Cerro de las Gitanas, Salt del Macho, Montaña de Sant Pallari, Las Estunas, Font Pudosa, Puig Colomer y Pla de la Draga.

Artículo quinto.—El Patronato, en el plazo de dos meses a partir de su constitución, redactará los Estatutos o Reglamentos por que ha de regirse y los someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las órdenes complementarias que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*ORDENES de 15 de noviembre de 1962 y 15 de enero y 1 de marzo de 1963 por las que se conceden los títulos de Médicos especialistas a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que por los Médicos que se relacionan se ha solicitado la concesión de títulos de Especialista, acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de Especialidades Médicas;

Resultando que las instancias han sido favorablemente informadas por los Decanatos de las Facultades correspondientes; Vista la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 23 de diciembre de 1957, que aprueba su Reglamento, y las Ordenes ministeriales de 1 de abril y 26 de junio de 1958 y 10 de octubre del corriente año;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones determinadas en la disposición transitoria primera del citado Reglamento y que se han cumplido las normas señaladas en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º La concesión de los títulos de Médicos especialistas en las especialidades que se indican a los señores que se relacionan en el suplemento anejo al «Boletín Oficial del Estado» número 108.

2.º Que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los Rectorados de las Universidades e interesados.

3.º Que para la expedición y entrega de estos títulos se siga la misma tramitación establecida para los de Licenciado y Doctor en las Facultades de Medicina, con la diferencia de que la certificación de estudios se sustituirá por otra que haga referencia a esta Orden.

4.º Que su importe, de 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión (Decreto de 23 de septiembre de 1959, tarifa VI), se abone en la Facultad de Medicina correspondiente.

5.º Que la concesión de estos títulos no surta efecto alguno en tanto no haya sido abonado su importe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que por los Médicos que se relacionan se ha solicitado la concesión de títulos de Especialista, acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de Especialidades Médicas;

Resultando que las instancias han sido favorablemente informadas por los Decanatos de las Facultades correspondientes; Vista la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 23 de diciembre de 1957, que aprueba su Reglamento, y las Ordenes ministeriales de 1 de abril y 26 de junio de 1958 y 10 de octubre de 1962;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones determinadas en la disposición transitoria primera del citado Reglamento y que se han cumplido las normas señaladas en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º La concesión de los títulos de Médicos especialistas en las especialidades que se indican a los señores que se relacionan en el suplemento anejo al «Boletín Oficial del Estado» número 108.

2.º Que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los Rectorados de las Universidades e interesados.

3.º Que para la expedición y entrega de estos títulos se siga la misma tramitación establecida para los de Licenciado y Doctor en las Facultades de Medicina, con la diferencia de que la certificación de estudios se sustituirá por otra que haga referencia a esta Orden.

4.º Que su importe, de 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión (Decreto de 23 de septiembre de 1959, tarifa VI), se abone en la Facultad de Medicina correspondiente.

5.º Que la concesión de estos títulos no surta efecto alguno en tanto no haya sido abonado su importe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que por los Médicos que se relacionan se ha solicitado la concesión de títulos de Especialista, acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de Especialidades Médicas;

Resultando que las instancias han sido favorablemente informadas por los Decanatos de las Facultades correspondientes;

Vista la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 23 de diciembre de 1957, que aprueba su Reglamento, y las Ordenes ministeriales de 1 de abril y 26 de junio de 1958 y 10 de octubre de 1962;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones determinadas en la disposición transitoria primera del citado Reglamento y que se han cumplido las normas señaladas en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º La concesión de los títulos de Médicos especialistas en las especialidades que se indican a los señores que se relacionan en el suplemento anejo al «Boletín Oficial del Estado» número 108.

2.º Que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los Rectorados de las Universidades e interesados.

3.º Que para la expedición y entrega de estos títulos se siga la misma tramitación establecida para los de Licenciado y Doctor en las Facultades de Medicina, con la diferencia de que la certificación de estudios se sustituirá por otra que haga referencia a esta Orden.

4.º Que su importe, de 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión (Decreto de 23 de septiembre de 1959, tarifa VI), se abone en la Facultad de Medicina correspondiente.

5.º Que la concesión de estos títulos no surta efecto alguno en tanto no haya sido abonado su importe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.